NOTA DNCP/DNC/N° 2049 / 2018

Asunción, 4 de octubre de 2018

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO LPN SERVICIO DE CONSULTORIA PARA EL ESTUDIO DEL TRANSITO Y DEL TRANSPORTE DE LA CIUDAD DE ASUNCION **INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N°** 325652 **ID N°** 342856.-

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Asunción
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1-Certificado de Disponibilidad Presupuestaria: se visualiza que se ha indicado "presupuesto vigente 2017".

2-Instrucciones para los consultores:

2.1-Punto 2.1, 4.5, 4.6: sugerimos verificar el contenido de estos puntos (están incompletos y desactualizados).

3-Se visualiza que en la página 12 punto 1Instrucciones a los consultores se menciona: "Nombre de la Convocante: MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN. Método de selección: Basada en Calidad y Costo. La adjudicación recaerá en el consultor que obtenga el mayor puntaje combinado, de calidad y costo, siendo las ponderaciones asignadas iguales a 70% (setenta) para la calidad y 30% (treinta) para el costo"; sin embargo en la Página 19 punto 5.7: "*El Método de Selección de Consultores es: Selección Basada en Calidad y Costo. La adjudicación recaerá en el consultor que obtenga el mayor puntaje combinado, de calidad y costo, siendo las ponderaciones asignadas iguales a 80% (ochenta) para la calidad y 20% (veinte) para el costo*".

4-Se visualiza que en la página 57 se indica que el pago se realizará a los 60 días, sin embargo en la página 58 se indica que será dentro de los 60 días

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Rubén Manuel Ayala Ante
Jefe del Dpto. de Concurso de Oferta
DNC - DNCP

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control
DNCP

Rubén Manuel
Departamento de Atención a Municipios
DNCP - DNC

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Ruth Maciel
Técnico Verificador

C.P. Iván Lezcano Roa
Encargado de Desp. – Coord. Control

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control-DNCP

DNC/DAM/RM

Marcela Zárate
Jefa de Dpto. de Concurso de Oferta
DNC - DNCP